



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez con solicitud de requerimiento que eleva la parte demandante. Pasa para proveer.

Ocaña, 21 de diciembre de 2021.

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria

PROCESO	ORDINARIO – SUCESION INTESTADA.
DEMANDANTE	RIGOBERTO CARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADO	ROSA CARRASCAL VELASQUEZ Y OTROS.
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2003 – 00179 - 00

Ocaña, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante solicitud que eleva el apoderado de la parte demandante, se pide a adicionar el auto a través del cual se aprobó el trabajo de partición, en el sentido de para poder registrar el trabajo de partición de la sucesión en la oficina de Registro de instrumentos públicos y efectuar algunas correcciones al trabajo realizado, toda vez que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña se negó a realizar el registro correspondiente, por cuanto algunos de los bienes relictos adjudicados como DERECHO REAL DE DOMINIO, no debieron haber sido en esta forma sino como SIMPLES DERECHOS HERENCIALES.

Frente a tales pedimentos, luego de revisar el trabajo de partición aprobado, se observa que en el mismo se incurrió en un error al configurar las hijuelas y señalar que el

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

causante es propietario del Derecho Real de Dominio y no titular de derechos herenciales por lo cual se hace necesario ordenar su corrección.

Por tal razón y en aras de posibilitar el cumplimiento de la corrección se ordena comunicar a la partidora a efectuar dicha enmienda y se le concede un término de dos días para cumplir con tal cometido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. **116** DE HOY **22 DE DICIEMBRE DE 2021.**
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4bc5c6a0ddef94271844c11d1d2f2ff30abf8746acc94c47c5dad635fb097f0**

Documento generado en 21/12/2021 10:29:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE.	KAREN AVENDAÑO BERMUDEZ
APODERADO DEL DTE	ADRIANA CHINCHILLA SALCEDO
DEMANDADO	FREDY AVENDAÑO PAEZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2003-00191- 00

Mediante auto de fecha tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación y cómo dentro del término no se allegó la respectiva subsanación, este juzgado procederá a rechazarla.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: Por la secretaria cancelense los registros hechos en los libros radicadores de este Despacho.

TERCERO: ARCHIVASE de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **116** DE HOY **22 DE DICIEMBRE DE 2021**.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a2ea0c3486023a361327068107b396d4f4d32b14f126a2d29c1645dba27f63**

Documento generado en 21/12/2021 10:29:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, diciembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	OSCAR Y BESTY MARINA AREVALO
DEMANDADA	ADIELA PEREZ VERGEL
RADICADO	54-498-31-84-001-2011-00236-01

Procede el Despacho a resolver las solicitudes presentadas dentro del presente proceso.

En primer lugar y atendiendo la solicitud elevada por el señor MIGUEL ANGEL MONTAGUT AREVALO, tendiente a que se le entreguen los títulos judiciales que se encuentren en este despacho, por concepto de cánones de arrendamiento dentro de los bienes inmuebles relacionados con el presente proceso de liquidación de sociedad patrimonial, se dispone que por la Secretaria del Despacho se realice la búsqueda de títulos judiciales y la realice correspondiente entrega de dineros a los interesados, en relación con las partidas indicadas, esto es las correspondientes a los bienes que fueron objeto de la partición principal.

De análoga manera, se dispone a reconocer a la abogada LAURA MILENA SMITH RODRIGUEZ MALDONADO, con C.C. 1.098.759.729 de Bucaramanga y T. P. 307.339 del C. S. de la J. como apoderada judicial de las señoras ANGELICA LILIANA AREVALO SANCHEZ y MARTHA AREVALO PEÑARANDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo se reconoce al abogado JAIME LUIS CHICA, con C.C. 18.903.897 de Rio de Oro (Cesar) y T.P. 146.998 del C. S. de la J., como apoderado judicial de YULIETH AREVALO NAVARRO, en los términos y para los efectos del poder conferido

Finalmente, se dispondrá a fijar como fecha para realizar la audiencia prevista en el numeral 4 del art. 518 del C. G. del Proceso, el próximo lunes diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. **116** DE HOY **22 DE DICIEMBRE DE 2021.**
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e2c53c3d2572bcfbcad1e41fd7a1db94cdae3e3d2b4f76b6bffbaf7e650f63**
Documento generado en 21/12/2021 10:28:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, diciembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ALIMENTOS (EXONERACION)
DEMANDANTE	FELIX SOLANO ALVAREZ
APODERADA	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	FELIX EDUARDO SOLANO TORO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2014 – 00110 – 00

En atención a la solicitud de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por el señor FELIX SOLANO ALVAREZ y por intermedio de apoderada judicial, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 390 en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ambos del C.G. del Proceso, se dispone convocar a audiencia para decidir sobre la solicitud impetrada, en consecuencia, se fija la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9 AM) DEL DÍA SIETE (7) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTIDOS (2022) para llevar a cabo audiencia de trámite. A la diligencia deberán concurrir las partes, sus apoderados, y testigos si los hay, para lo cual deben estar atentos y disponibles A TRAVES DE LA APLICACIÓN LIFESIZE, con la advertencia que en la misma audiencia deben presentarse las pruebas que se pretendan hacer valer, y que la inasistencia de las partes tendrá las consecuencias inasistencia, descritas en el artículo 372 Ibidem.

Notifíquese en forma personal este auto al señor FELIX EDUARDO SOLANO TORO, ya que se tiene conocimiento que el mencionado señor es conecedor de lo solicitado por su padre FELIX SOLANO ALVAREZ, para tal efecto la parte demandante debe allegar prueba de haberle enviado copia del presente auto y así no vulnerarle el debido proceso, indicándole además al notificado que si desea allegar pruebas lo debe hacer en la audiencia.

Siendo la oportunidad de decretar pruebas, se dispone:

A solicitud del peticionario de exoneración:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la solicitud y que reúnen los requisitos de ley.

DE OFICIO:

- Se ordena recepcionar el interrogatorio de parte a las partes, igualmente se previene a las partes para que cinco (5) días antes de la fecha fijada alleguen cada uno de los



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos si los hay, a través del correo electrónico de este Juzgado j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co. Con el fin de garantizar su ingreso a la audiencia.

Notificar este auto por correo electrónico al Defensor (a) de Familia de la ciudad para su conocimiento.

Reconózcase a favor del señor FELIX SOLANO ALVAREZ, el Amparo de Pobreza solicitado, por reunir las exigencias legales para así proceder.

Téngase como apoderada judicial del peticionante, a la doctora CATALINA SARMIENTO TRIGOS en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. **116** DE HOY **22 DE DICIEMBRE DE 2021**.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c00e86e2e7acb81554a07eb049ee475672248e63437032c24e0bba08bce5318**

Documento generado en 21/12/2021 10:29:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	LORGIA DIVA PÉREZ
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. LUIS ALBERTO YARURO NAVAS
DEMANDADO	JESUS SALVADOR PEREZ MANOSALVA
APODERADO DEL DDO	ELIO CASADIEGOS SUAREZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020– 00087– 00

Cumpliendo lo ordenado por la Sala 001 Civil Familia del Tribunal Superior de Cúcuta (N de S) y vencido el término de la fijación en lista de fecha siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), procede este Despacho a remitirle vía correo electrónico el link del expediente digital de referencia, en razón al recurso de apelación, en audiencia de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021), con las correcciones señaladas por su honorable Despacho mediante auto de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 116 DE HOY 22 DE DICIEMBRE DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60cb63dba5626b0633e98a2cbf89a280321aa8511e238476d5eb82cb7bc46eb3**

Documento generado en 21/12/2021 10:29:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE
DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SEPARACIÓN DE BIENES – MEDIDAS.
DEMANDANTE	FLOR MARIA AMAYA BALMACEDA
APODERADO	EIRA RUTH JIMÉNEZ CASTILLA
DEMANDADO	JORGE ELIECER ROPERO GÓMEZ
APODERADO	JOSÉ EFRAÍN MUÑOZ VILLAMIZAR
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020 – 00152 - 00

Estudiado el memorial de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), presentado por el Doctor José Efraín Muñoz Villamizar, apoderado del señor Jorge Eliecer Roperero Gómez, se procede aceptar el desistimiento del recurso de reposición, según lo establecido en el artículo 316 del C.G.P. En consecuencia, queda debidamente ejecutoriado el auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ahora bien, en cuanto a la solicitud realizada por la Doctora Eira Ruth Jiménez Castilla, apoderada de la parte demandante, del día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), y aclarada mediante memorial del catorce (14) de diciembre del presente año, por ser procedente, se ordena el levantamiento de la inmovilización del vehículo de placas BUX -972, clase campero, marca Toyota, color verde tornasolado, inscrito en la Oficina de Transito de Bucaramanga, propiedad del señor Jorge Eliecer Roperero Gómez, ordenada en auto de fecha dieciséis (16) de julio del presente año . **Oficiese** en tal sentido a la Policía Nacional y a Departamento de Policía del municipio del Cesar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 116 DE HOY 22 DE NOVIEMBRE DE
2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59395db9005a2397bd6b4df6217a10a9f357169a0103c013417b072e2913e4bd**

Documento generado en 21/12/2021 10:29:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, diciembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	YAMILE MARIA PINEDA BAUTISTA
APODERADO	DR. FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
DEMANDADO	ANDRES FELIPE BENCARDINO TRILLOS, KELLY JOHANA DURAN PINEDA Y ANGELICA BENCARDINO TRILLOS
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00120 – 00

Visto los antecedentes procesales en el presente asunto, se convoca a las partes a audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo Código y lo dispuesto en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual se fija la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se advierte a las partes, que, con ocasión a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma LIFESIZE. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es su deber informar al Juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

Que las partes en esta misma diligencia presente sus testigos asomados en la demanda y contestación, a quienes se les recepcionarán sus testimonios sobre los hechos de la demanda y la contestación, así mismo deben actualizar los correos electrónicos respectivos y/o números celulares.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Igualmente, en esta misma diligencia, se dará trámite a las alegaciones y se proferirá el fallo respectivo.

Notifíquese el presente auto al Defensor de Familia de la ciudad para su acompañamiento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

CONSTANCIA: Mediante oficio N°. 1707 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.

Proyecto: Orlando Niño Jaime. Escribiente

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 116 DE HOY 22 DE DICIEMBRE DE 2021.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69752428e602aede901ad868cc93e1f5e489254d7a92c62cede5f28c59458e09**

Documento generado en 21/12/2021 10:29:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE.	MAYERLI TAMAYO PICON
APODERADO DEL DTE	JESUS EMEL TAMAYO SANCHEZ
DEMANDADO	DUVAN FELIPE ARCINIEGAS TAMAYO
RADICADO.	54-498-31-84-001-2021-00215-00

Mediante auto de fecha tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación y cómo dentro del término no se allegó la respectiva subsanación, este juzgado procederá a rechazarla.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: Por la secretaria cancelense los registros hechos en los libros radicadores de este Despacho.

TERCERO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación, con destino a la Oficina de Apoyo Judicial.

CUARTO: ARCHIVESE de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **116** DE HOY **22 DE DICIEMBRE DE 2021.**
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd7c537338504c40c93f59e159f3309628d45c0805ff69198695b294cb81efa**
Documento generado en 21/12/2021 10:29:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	JESUS EVELIO ACOSTA GUERRERO
APODERADO DEL DTE	DR. ANDRES CAMILO LAINO CRUZ
DEMANDADO	SILVIA DAREINY SANCHEZ SANCHEZ
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2021- 00219- 00

Estudiada la presente demanda, este Despacho encuentra que fue subsanada en debida forma y que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Divorcio, instaurada a través de apoderado judicial por el señor Jesus Evelio Acosta Guerrero en contra de la señora Silvia Dareiny Sanchez Sanchez, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: DARLE el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado de este proveído de conformidad en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, córrase traslado de la demanda y sus anexos por el termino de veinte (20) días hábiles, para que de contestación de la misma.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Notificar este auto al representante del Ministerio Público y I.C.B.F de la ciudad para los fines pertinentes.

QUINTO: RECONOCER a la abogada Dra. Andres Camilo Laino Cruz como apoderada de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Advertir a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 09:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 5:00pm. Lo que llegue después de las cinco de la tarde (05:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 116 DE HOY 22 DE DICIEMBRE DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef04504ac2a5c27021b0c6e8bad334237ba0754d89de1a1ae966f6a54eaf861**

Documento generado en 21/12/2021 10:29:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>